

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0058-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir que los secretarios de Estado, directores y administradores de las entidades paraestatales, los titulares de los órganos autónomos, deberán presentar un informe final de su encargo ante el Congreso de la Unión. La correspondiente Cámara tendrá un plazo de hasta noventa días posteriores a la conclusión del encargo señalando para solicitar la comparecencia del servidor público saliente. Agregar que los servidores públicos que hayan sido titulares del algún órgano del ámbito federal encargado de proteger o salvaguardar derechos humanos, presentarán un informe final y comparecerán ante cualquiera de las Cámara de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso correcto de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INFORMES DE SERVIDORES PÚBLICOS POR CONCLUSIÓN DEL ENCARGO</p> <p>ÚNICO. se adiciona el artículo 93, los párrafos quinto y sexto, recorriéndose el subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los secretarios de Estado, directores y administradores de las entidades paraestatales, los titulares de los órganos autónomos, deberán presentar un informe final de su encargo ante el Congreso de la Unión. La correspondiente Cámara tendrá un plazo de hasta noventa días posteriores</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>a la conclusión del encargo señalando para solicitar la comparecencia del servidor público saliente.</p> <p>Los servidores públicos que hayan sido titulares del algún órgano del ámbito federal encargado de proteger o salvaguardar derechos humanos, presentarán un informe final y comparecerán ante cualquiera de las Cámara de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - El congreso de la unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias en un plazo de ciento veinte días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta